



Resolución No. CSJCOR21-606
Montería, 15/09/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00495-00

Solicitante: Dr. Aizar José Guerra Zapata

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Eucaris Ramón González Tapia

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 2017-0188

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 15 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 08 de septiembre de 2021, el abogado Aizar José Guerra Zapata en calidad de apoderado de la parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular, promovido por Pascual Diruggiero Marzola contra Yolima Beltrán Julio, radicado bajo el No. 2017-0188.

En su solicitud, el peticionario expresa entre otras cuestiones, lo siguiente:

“1. Mediante petición adiada 29 de julio de 2021 presenté solicitud de entrega de oficios de desembargo dentro del proceso de la referencia al canal virtual designado por el despacho para tal fin, j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. nuevamente y en vista de la ausencia de respuesta radiqué el 27 de agosto de 2021 reiteración de solicitud de entrega de oficios de desembargo dentro del proceso de la referencia al canal virtual designado por el despacho para tal fin, j02prmpalmontelibano@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. No obstante el tiempo que ha transcurrido y la urgencia de tal solicitud, debido a que el bien embargado en ese proceso es objeto de gananciales en otro trámite de divorcio que se lleva a cabo en el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Montelibano identificado con rad. 2020-206, el mismo ha sido desatendido sin razón aparente, pudiendo por ese solo hecho perjudicar gravemente los intereses de mis prohijados.

4. Al día de hoy, y pese a requerimientos de celeridad previos, el juzgado ha omitido manifestarse sobre la solicitud radicada, lo que ha implicado que se amenace los recursos patrimoniales adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-479 del 09 de septiembre de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

1.3. Del informe de verificación

El 14 de septiembre de 2021, el Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Como quiera que el Secretario anterior, señor JULIO CESAR PETRO OQUENDO, no le dio el oportuno tramite al levantamiento de dichas medidas cautelares encontrándose dicho auto debidamente notificado y ejecutoriada a la fecha, simultáneamente a este informe se le está enviando el respectivo oficio de cancelación de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano con copia al Doctor AIZAR JOSE GUERRA ZAPATA, quien eleva esta vigilancia judicial.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Aizar José Guerra Zapata, es dable deducir que la razón principal de su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano no se había pronunciado sobre las reiteradas solicitudes de entrega de oficios de desembargo.

Al respecto, el Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano, le informó a esta Judicatura que simultáneamente con el informe de vigilancia procedió a enviar el respectivo oficio de cancelación de embargo N° 0261 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, con copia al abogado Aizar José Guerra Zapata y anexo prueba del mismo.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, al emitir Oficio de desembargo N° 0261 del 14 de septiembre de 2021. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Aizar José Guerra Zapata.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar

desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes y la tarea de digitalización de expedientes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 que en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

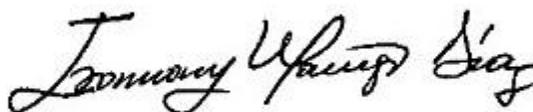
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Pascual Diruggiero Marzola contra Yolima Beltrán Julio, radicado bajo el No. 2017-0188, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00495-00, presentada por el abogado Aizar José Guerra Zapata.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al Dr. Eucaris Ramón González Tapia, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Montelíbano y al abogado Aizar José Guerra Zapata, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ

Presidente

LEPM/IMD/afac